



RESOLUCIÓN No. 792 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



RESOLUCIÓN No. 792 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la sociedad por acciones simplificada **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con NIT 901185312-5, y el señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con numero de pasaporte. F18629304, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, mediante apoderada la señora. **ANGELICA MARIA HENAO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24586279 del predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-3280** y ficha catastral **63001000100000024000**, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, presentaron Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 13068-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora. **ANGELICA MARIA HENAO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24586279 apoderada del señor. **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con numero de pasaporte. **F18629304**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con NIT. 901185312-5, del predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Poder amplio y suficiente para tramite de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas del predio **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**, donde el señor **ANTONIO HERNAN HINCAPIE CUESTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7530496, actuando en representación de la sociedad **LA MACANA AGROPECUARIA S.A.S**, antes (AGUAHASS S.A.S), identificada con NIT 900.403.378-3 a la señora ANGELICA MARIA HENAO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24586279.0
- Fotocopia del pasaporte del señor. **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con el número. **F18629304**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Fotocopia de la cedula de la señora. **ANGELICA MARIA HENAO PEREZ** a quien el señor **ANTONIO HERNAN HINCAPIE CUESTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7530496, actuando como apoderada de la sociedad **LA MACANA AGROPECUARIA S.A.S**, antes (AGUAHASS S.A.S), identificada con NIT 900.403.378-3, otorga poder amplio y suficiente para solicitar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.
- Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos, expedido por la **CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**, del predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición, del predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**.
- identificado con matrícula inmobiliaria número **280-3280**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 27 de octubre de 2021.
- Impuesto predial unificado y sobretasa ambiental y sobretasa bomberil, emitido por la Alcaldía De Armenia, el día 03 de febrero de 2021, cuenta de cobro No. 10021986.
- Memorias de cálculo, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**, elaboradas por el ingeniero civil **JAVIER ESTEBAN RINCON LUIS**.
- Que el día 22 de marzo de 2022, la señora. **LEIDY SUSANA CLAROS IRREÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1144176486** expedida en Cali, Valle del cauca, y tarjeta profesional No. 279.584 del Consejo Superior De La Judicatura, obrando como apoderada especial del representante legal de la Sociedad por acciones



RESOLUCIÓN No. 792 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

simplificada, **GREEN SUPERFOOD S.A.S** radica ante la Corporación Autónoma Regional Del Quindío derecho de petición, bajo radicado 03390-22.

- Que el día 19 de abril de 2022, La Corporación Autónoma Regional Del Quindío-CRQ, mediante la Subdirección De Regulación Y Control, responde a derecho de petición, con radicado No. 03390-22 del 22/03/2022, donde solicita impulso procesal del trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales, correspondiente al predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**, le informa que el trámite de solicitud de permiso de vertimientos se encuentra asignado a un abogado para la respectiva revisión jurídica inicial de conformidad con el procedimiento, respuesta que fue notificada vía correo electrónico a la señora. **LEIDY SUSANA CLARO IRREÑO (APODERADA ESPECIAL)**, de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S**, bajo radicado 00006755.
- Que, a través de oficio del día diecisiete (17) de junio del 2022, mediante el radicado 00011796, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, al señor ANTONIO HERNAN HINCAPIE CUESTA (**REPRESENTANTE LEGAL**) y a la sociedad LA MACANA S.A.S (**PROPIETARIA**) y a la señora ANGELICA MARIA HENAO PEREZ (**ARRENDATARIA**), del predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 13068-2021:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 13068 de 2021**, para el predio **1) "MESOPOTAMIA"** ubicado en la Vereda **REGIVIT** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-3280** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o acta de posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad. **(De acuerdo con la revisión de los documentos que reposan en el expediente en mención, se logró evidenciar que según el Certificado de tradición el propietario del predio ovejero de trámite es la sociedad LA MACANA AGROPECUARIA S.A.S (AGUAHASS S.A.S), teniendo en cuenta esto, es necesario allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención para así poder darle continuidad al trámite).**
2. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. **(Al realizar la revisión jurídica del expediente, se evidenció que no se allegó el documento en mención para proceder a**



RESOLUCIÓN No. 792 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

la liquidación y expedir la tarifa correspondiente para el cobro por servicio de evaluación de permiso de vertimiento y así realizar el pago correspondiente).

3. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que este documento, no fue allegado, por lo anterior es necesario que adjuntarlo para darle continuidad al trámite).**
4. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. **(Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que no fue allegado el Concepto de Uso de suelo para el predio 1) "MESOPOTAMIA" ubicado en la vereda REGIVIT del municipio de ARMENIA identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-3280 y ficha catastral 63001000100000024000 tal y como consta en el certificado de tradición aportado, de acuerdo con lo anterior es necesario cumplir con este requisito para continuar con el trámite).**

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

5. Según el poder aportado mencionan que la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S es la actual arrendataria
6. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).

Esto debido a que en la solicitud electrónica allegada no se evidencia el registro fotográfico del que habla el requisito.

7. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. ***Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud electrónica no se evidencia el***



RESOLUCIÓN No. 792 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

uso actual y potencial de los suelos en las áreas colindantes.

8. Allegar original o copia de la cartilla con la información técnica que entrega el fabricante Para la propuesta del sistema del tratamiento área oficinas, STARD en prefabricado convencional.

Esto debido a que la cartilla con la información técnica del sistema en prefabricado que entrega el fabricante no se evidencia en la solicitud allegada.

9. Para el STARD dormitorios, allegar nuevas Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que, en el documento técnico aportado, se menciona en su sección 2. "SISTEMAS PROPUESTOS", folios 6, 7, 8... que el sistema se va a construir. Por lo que se evidencia que, para el cálculo y el dimensionamiento de los módulos de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica, se utilizaron criterios técnicos de diseño de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000), la cual ha sido derogada por la resolución 0330 de 2017 (RAS2017). Y al ser considerado preliminarmente sistema de tratamiento nuevo se debe Ajustar a los Artículos. 43, 134, 172, 173, 175, 178, 258 y el artículo 259 adicionado mediante la resolución 0650 de 2017.

10. Para el STARD dormitorios, allegar Plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud electrónica se ilustra un STARD en mampostería de un solo compartimento en el tanque septo, evidenciándose el incumplimiento de los ítems dispuestos en el artículo 173 de la resolución 0330 de 2017.

11. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Esto debido a que el requisito no se evidencia en la solicitud electrónica allegada.

12. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.

Esto debido a que el requisito no se evidencia en la solicitud electrónica allegada.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**



RESOLUCIÓN No. 792 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo."

Que el día 21 de junio de 2022, dicho requerimiento fue notificado por medio de CERTIPOSTAL, mediante correo electrónico lvchavez@greensuoerfood.co.

Que el día 14 de julio de 2022, mediante oficio bajo radicado E08848-22, la señora. **LEIDY SUSANA CLAROS IRREÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. **1144176486**, quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con NIT 901185312-5, allega complemento de información a requerimiento 11796-22 del 17 de junio de 2022 con los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos, expedido por la **CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**, el día 3 de junio de 2022, del predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora. **LEIDY SUSANA CLAROS IRREÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. **1144176486**, quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con NIT 901185312-5, del predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Solicitud de concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, para el predio ubicado en **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**, bajo oficio con radicado No. 07869-22 del día 22 de junio de 2022.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD, Memorias de cálculo para el predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**, elaboradas por el señor JAVIER ESTEBAN RINCON ingeniero civil.
- Cartilla STARD en prefabricado.
- Plano fotográfico prueba de percolación.



RESOLUCIÓN No. 792 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- 4 planos.

Que con base en la nueva revisión realizada el día cuatro (04) de abril de 2023 de dos mil veintidós (2023), por Juan Carlos Echeverry contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se cumplió de manera adecuada con el requerimiento en cuanto a la parte técnica , tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42) , modificado por el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6.N y por la abogada Paola Andrea Orozco Ramírez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que no se cumplió de manera adecuada con el requerimiento en cuanto a la parte jurídica, ya que no allego el concepto uso de suelos.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

Que el día 22 de marzo de 2023, mediante oficio bajo radicado 03147-23, se solicita actualizar la dirección de notificación de los actos administrativos expedidos por parte de la Corporación autónoma regional del Quindío, a la señora. HILDA PATRICIA RODRIGUEZ DUEÑAS, a los siguientes correos electrónicos hrodriguez@greensuperfood.co y lchavez@greensuperfood.co.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió el día 17 de enero del año 2017 La **RESOLUCIÓN NO. 044** la cual fue prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, mediante la cual, se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras Disposiciones.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **13068-21** que corresponde al predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un



RESOLUCIÓN No. 792 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con NIT 901185312-5, y el señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 18629304, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, del predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**, no ha cumplido de manera adecuada con la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 00011796**, del 17 de junio de 2022, teniendo en cuenta que según la revisión técnica si cumple, en cuanto a la revisión jurídica NO cumple con: CONCEPTO USO DE SUELOS, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, toda vez que no se allegó de manera completa el requerimiento faltando allegar lo anteriormente descrito, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*



RESOLUCIÓN No. 792 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)



RESOLUCIÓN No. 792 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 792 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

"Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende, la sociedad por acciones simplificada **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con NIT 901185312-5, y el señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 18629304, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2)**



RESOLUCIÓN No. 792 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

FINCA EL RELOJ, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**, no cumplió de manera adecuada con el requerimiento No. 00011796 del 17 de junio 2022, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **13068-2021**, presentado por la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con NIT 901185312-5, el señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte No. F18629304, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** mediante su apoderada la señora. **ANGELICA MARIA HENAO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24586279, de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con NIT 901185312-5, del predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado, **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del

presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados de manera adecuada por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 13068-2021, del 22 de agosto del 2022 relacionado con el predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.



RESOLUCIÓN No. 792 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR – Teniendo en cuenta que en el formato único nacional de permiso de vertimiento el señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 18629304, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, mediante su apoderada la señora. **ANGELICA MARIA HENAO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24586279, del predio denominado **1) "MESOPOTAMIA" 2) FINCA EL RELOJ**, ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q)**, autorizo la notificación por correo electrónico, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo lhaves@greensuperfood.co y hrodriguez@greensuoerfood.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Paola Andrea Orozco Ramírez
Abogada Contratista- SRCA
Revisión Jurídica: Carolina Reyes Ramírez
Abogada Contratista- SRCA
Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo Echeverry
Ingeniero Ambiental contratista- SRCA